

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

“Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, para el año 2019”, Fondo General

Nosotros, **CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS,**

+++++, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director y Titular del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria +++++, calidad que compruebo por medio de, a) Acuerdo Numero Número **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero **DOSCIENTOS DIECINUEVE**, publicado en el Diario Oficial Numero **DOSCIENTOS CUARENTA** Tomo Numero **CUATROCIENTOS VEINTIUNO** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarme en Propiedad por Ley de Salarios para el cargo de **Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”**, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO Dirección Superior y Administración; Código Presupuestario dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; b) Fundamentado en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial numero Cuarenta y cinco, Tomo numero Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que “Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital”; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de

HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ  
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA  
  
DOCUMENTO DISTRIBUIDO -25 MAR 2019  
EL SALVADOR



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



**Contrato N°72/2019**

**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)**

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y por otra parte la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA,** ++++++, ++++++, ++++++, en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "**CONTRATISTA**" actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria ++++++, ++++++, personería que compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Sociedades. **b)** Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

dos mil catorce, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el numero CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a mi favor en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario **PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Contar con fórmula infantil en polvo PARA NIÑOS DE BAJO PESO, con la característica de aportar 24 kcal por 30 ml de fórmula, para los neonatos prematuros hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, que han recibido leche humanizada y que al alcanzar el peso de 1,250 grs, reciban una fórmula con un aporte calórico de 24 Kcal por onza, con el propósito de garantizar su recuperación NUTRICIONAL y contar con fórmula infantil en polvo semielemental, para los neonatos hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, que han recibido leche humanizada y que han sido operados de patología gastrointestinal como Enterocolitis necrozante, gastrosquisis o pacientes con intolerancia alimentaria que produce trastornos de la absorción, con el propósito de garantizar su recuperación. La Contratista se obliga al **"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO Y FORMULA INFANTIL EN POLVO SEMI O ELEMENTAL, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2019".- FONDO GENERAL**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



**Contrato N°72/2019**

**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)**

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

<b>Nº REGLON</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>CÓDIGO SINAB</b>	<b>CÓDIGO ONU</b>	<b>CANTIDAD CONTRATADA</b>	<b>U.M.</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
<b>1</b>	NOMBRE GENERICO: FORMULA PARA RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO, LATA DE 400 GRAMOS O MENOS, CON VENCIMIENTO NO MENOR A QUINCE MESES. NOMBRE COMERCIAL: NUTRILON PRO EXPERT (NENATAL PREMATURE). PRESENTACIÓN: LATA 400 GRAMOS, VENCIMIENTO, 12 MESES (SIN COMPROMISO DE CAMBIO), MARCA: NUTRICIA, ORIGEN: HOLANDA, LAB. FABRICANTE: NUTRICIA CUIJK B.K. REGISTRO: 31042.	050111243	50131704	<b>365</b>	<b>C/U</b>	<b>\$10.95</b>	<b>\$3,996.75</b>
<b>2</b>	NOMBRE GENERICO: FORMULA INFANTIL EN POLVO SEMI O ELEMENTAL, LATA DE 400 GRAMOS O MENOS, CON VENCIMIENTO NO MENOR A DOCE MESES, NOMBRE COMERCIAL: NUTRILON PRO EXPERT PEPTI JUNIOR, PRESENTACION: LATA 400 GRAMOS, VENCIMIENTO: ABRIL 2020 (SIN COMPROMISO DE CAMBIO), MARCA: NUTRILON PEPTI JUNIOR, ORIGEN: HOLANDA, LAB. FABRICANTE: NUTRICIA CUIJK B.K. REGISTRO: 2133.	12605035	50131704	<b>138</b>	<b>C/U</b>	<b>\$15.95</b>	<b>\$2,201.10</b>
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>						<b>US \$6,197.85</b>	

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar su cumplimiento; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión, las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019 (R+1), y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta de la contratista; **d)** La Adjudicación. **e)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:**

El monto total del presente contrato es de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,197.85)** los que serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital pagará a la contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA:**

**CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES DE CADA FORMULA INFANTIL.**

<b>REGLON N°1 FORMULA PARA RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO</b>		
<b>REQUERIMIENTOS por cada 100 GRS/100ml</b>	<b>100g</b>	<b>100ml</b>
Energía KCAL.	468	79
Proteínas	16	2,6
Carbohidratos	50	8,4
Grasas	23	3,9



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



**Contrato N°72/2019**

**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)**

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

Vitamina A	2134	361
Vitamina D	18	3
Vitamina E	21	3,5
Vitamina C	101	17
Vitamina K1	36	6
Vitamina B1	830	140
Vitamina B6	711	120
Vitamina B12	1,4	0,24
Niacina	19	3,2
Ácido Pantoténico	5217	882
Ácido Fólico	208	35
Taurina	33	5,5
Calcio	593	100
Fósforo	332	56
Sodio	415	70
Potasio	474	80
Magnesio	47	8
Zinc	6,5	1,1
Hierro	9,5	1,6
Cloruro	504	85
Manganeso	59	10
Cobre	474	80
Yodo	148	25
Carnitina	11	1,8
Biotina	21	3,5
Colina	101	17
A. Araquidónico	114	19
A.Docosohexanoico	87	15



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General

**\*Proporcionada por Departamento de Neonatología**

<b>REGLON N°2</b>		
<b>FORMULA SEMI O ELEMENTAL</b>		
<b>REQUERIMIENTOS por cada 100 GRS/100ml</b>	<b>100g</b>	<b>100ml</b>
Energía KCAL.	515	66
Proteínas	14	18
Carbohidratos	53	6,8
Grasas	27	3,5
Vitamina A	405	52
Vitamina D	9,8	1,3
Vitamina E	8,1	1
Vitamina C	73	9,3
Vitamina K1	37	4,7
Vitamina B1	387	50
Vitamina B6	309	40
Vitamina B12	1,4	0,18
Niacina	7,4	0,95
Ácido Pantoténico	2578	330
Ácido Fólico	70	8,9
Taurina	41	5,3
Calcio	390	50
Fósforo	218	28
Sodio	140	18
Potasio	507	65



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

Magnesio	40	5,1
Zinc	3,9	0,5
Hierro	6	0,77
Cloruro	310	40
Manganeso	244	31
Cobre	314	40
Yodo	93	12
Carnitina	8,3	11
Biotina	13	1,7
Colina	79	10
A. Araquidónico	52	6,7
A. Docosahexanoico	52	6,7

**\*Proporcionada por Departamento de Neonatología**

**NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO:** • La Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de **QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. • Especificar en el envase lo referente a: temperatura, presión, humedad de almacenamiento y preparación de la fórmula. • **Para los Renglón N°1 y Renglón N°2** el producto deberá de traer en cada lata la siguiente leyenda: **"Prohibida su venta, propiedad Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"".** • La Contratista deberá de presentar la cancelación del laboratorio central del Ministerio de Salud, de los exámenes de especificaciones físico-químicas-microbiológicas. • Certificado de calidad del Ministerio de Salud. • Cuadro de contenido de requerimientos nutricionales de cada leche contratada, de acuerdo al literal 1.6 de las Bases de la Solicitud de Cotización. **OBLICACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** La Contratista, debe indicar el vencimiento del producto. En todo caso el vencimiento de éstos **PARA EL RENGLON N°1 NO DEBE SER MENOR DE 15 MESES Y EL**



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

**REGLON N°2 NO DEBE SER MENOR DE 12 MESES** contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer. Para el producto cuya vida útil, de acuerdo a los estándares de producción establecidos es menor al tiempo anteriormente estipulado deberán presentar los documentos que certifiquen cuál es el periodo de vida útil del producto, desde su fecha de fabricación, tomando en cuenta el tiempo de transportación a El Salvador, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado en el almacén del Hospital, de lo contrario **en ningún caso se aceptará un vencimiento menor de QUINCE MESES para el Renglon N°1 y DOCE MESES para el Renglon N°2, por cada entrega. LA CONTRATISTA** se compromete a • Por cada lote y por cada entrega del producto contratado, cancelar en el Laboratorio Central Max Bloch del Ministerio de Salud, los exámenes de especificaciones físico-químicas y microbiológicas, por lo tanto los costos que se incurran, correrán por cuenta de la contratista. Por lo que deberán presentar a la Administradora de Contrato quintuplicado del recibo que les entregue de cancelado. • Posteriormente el Hospital se encargará de enviar las muestras al Laboratorio Central del o los Lotes recibidos; por lo que la contratista se obliga reponer (2) latas de leche en reposición de las muestras enviadas al Laboratorio. Lo cual será coordinado por la Administradora de Contrato. **CONDICIONES ESPECIALES:** En caso se comprobare, incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación y por ende la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección respectiva, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a)** Proporcionar el suministro de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



**Contrato N°72/2019**

**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)**

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** La contratista suministrara los productos, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** los bienes entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; **d)** El suministro deberá ser entregado según los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL; **f)** La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El **"SUMINISTRO DE FORMULA INFANTIL EN POLVO PARA RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO Y FORMULA INFANTIL EN POLVO SEMI O ELEMENTAL, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO 2019.- FONDO GENERAL,** deberá entregarse en el Almacén del Hospital ubicado en **Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador,** deberán presentar la factura duplicado cliente con siete fotocopias al Almacén, previa cita vía telefónica al número 2206-6227; de conformidad al siguiente detalle:



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General

<b>Nº RENGLON</b>	<b>PLAZO DE ENTREGA</b>
<b>1</b>	<b>30 DE ABRIL DEL 2019</b>
<b>2</b>	<b>5 DE ABRIL DE 2019.</b>

La administradora del Contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción.

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **C.IMBERTON, S.A. DE C.V.** (Gran Empresa) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las Garantías correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y siete copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019 (R+1). Contrato N°72/2019. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto,



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar atraso en los pagos. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2019-3203-3-0201-21-1-54101**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagara a la Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** La contratista deberá extender por su cuenta a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud** a nombre y a favor del **Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1239.57)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá **permanecer vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en este contrato** y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA DE**



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$619.79)** equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual permanecerá **vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro**. Esta garantía servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando se detecten fallas, desperfectos ó inferior calidad de lo suministrado o vicios ocultos o redhibitorios según el artículo 122 LACAP. **b)** Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. **c)** En caso de extinción de contratos y sea procedente. Ambas garantías deberán venir en **ORIGINAL Y TRES COPIAS**, serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América, y se presentaran en la UACI del Hospital dentro de los **DIEZ (10) DIAS CALENDARIOS** siguientes a la fecha que la contratista ha recibido la copia del contrato; para su posterior revisión por parte de la UACI y la unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El Hospital delega a la **DRA. INGRID LIZBETH LIZAMA, MEDICA ASESORA DE INSUMOS DE NEONATOLOGIA** quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública;** asimismo deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato e informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante su ejecución. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** A partir de la recepción formal del suministro, EL HOSPITAL, a través de la administradora de contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, LA CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, desde la entrega del anticipo o la distribución del contrato hasta la extinción de la garantía de Cumplimiento de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte de la contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, LA CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si LA CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO:** Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

podrá prorrogar el plazo de entrega, de acuerdo a la necesidad y conveniencia de la institución y por la naturaleza del suministro contratado, la solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por la CONTRATISTA dentro de la vigencia del plazo contractual. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo de cumplimiento del suministro contratado será autorizada en resolución razonada firmada por la máxima autoridad del hospital y formalizada a través de Documento Privado Autenticado, otorgado por el titular del HOSPITAL y LA CONTRATISTA, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por las causas legalmente permitidas, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del Hospital en Resolución Razonada EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa la cual será suscrita por el titular del Hospital y la contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual la contratista deberá mantener el precio contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la notificación, la contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de LA Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará a la Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **Extinción del contrato:** El Hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no presenta la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad dentro de los plazos acordados en este contrato; **b)** La mora injustificada de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega del suministro o de las condiciones pactadas para el mismo; **c)** Cuando la CONTRATISTA entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. **e)** Cuando la CONTRATISTA no reponga el suministro reclamado por El Hospital, según la Cláusula de reclamos. El contrato podrá extinguirse cuando se presentaren cualesquiera de las causas establecidas en los artículos 93 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se tramitara conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos EL HOSPITAL hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

distribución del mismo a la CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido y consumido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 Avenida Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador, El Salvador** y la Contratista **en Carretera al Puerto de La Libertad, Km 11, Antiguo Cuscatlán, El Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.



**DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**



**DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA  
C. IMBERTON S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a los veintiun días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-  
Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**,+++++++,



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

comparecen los señores, **CARLOS NAPOLEON AMAYA CAMPOS,**

++++  
++++  
++++,

que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria

++++, calidad que comprueba por medio de, a) Acuerdo Numero Número **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Decreto Legislativo Numero DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Numero **DOSCIENTOS CUARENTA** Tomo Numero CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo DOS de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se acordó nombrarme en Propiedad por Ley de Salarios para el cargo de **Director Médico del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez"**, a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, emitido por la señora Ministra de Salud, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo CERO UNO Dirección Superior y Administración; Código Presupuestario dos cero uno nueve-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-dos uno-uno-cinco uno uno cero uno; b) Fundamentado en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial numero Cuarenta y cinco, Tomo numero Cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en el que expresa que "Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital"; y c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



**Contrato N°72/2019**

**Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)**

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y la Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**



generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora **DORYS**

**YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA,** ++++++

+++++

+++++

+++++, en lo sucesivo del presente instrumento se denominará

la **"CONTRATISTA"** actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **"C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

con Número de Identificación Tributaria+++++,

personería que comprueba con: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, que

contiene los estatutos de la Sociedad vigentes hasta hoy, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil

doce, ante los oficios notariales del licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el

presente, que la administración de la Sociedad está confiada al Primero o Segundo Director de la Junta Directiva, que durara en sus funciones un periodo de cinco años, a quienes les

corresponde la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y pueden actuar conjunta o separadamente, pudiendo otorgar actos como el presente, inscrita en el

Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiséis de marzo de dos mil doce, al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de

Sociedades. **b)** Certificación de la Credencial extendida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero de dos

mil catorce, por la señora MADELEINE RUTH IMBERTON DENEKE, en la cual consta que se designó al señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE, como Primer Director de la Sociedad, inscrita



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

**"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General**

en el Registro de Comercio, bajo el numero CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades, y **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada a favor de la compareciente, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario **PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ**, por el señor CARLOS LEON IMBERTON DENEKE en su carácter de Primer Director y representante Legal de la referida Sociedad, personería que fue debidamente relacionada por la notario autorizante y de la cual dio fe, así como de la existencia legal de la Sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Otros Documentos Mercantiles al número CUARENTA Y NUEVE del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, por lo cual está facultada para otorgar actos como el presente, y en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NUMERO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, que ampara el **"SUMINISTRO DE FÓRMULA INFANTIL EN POLVO PARA RECIEN NACIDOS DE BAJO PESO Y FÓRMULA INFANTIL EN POLVO SEMI O ELEMENTAL, PUESTA EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", FONDO GENERAL**, derivado de la Solicitud de cotización por Libre Gestión número DOCE/dos mil diecinueve (R+1), y que dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,197.85)**, además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **tres** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA, MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**  
San Salvador



Contrato N°72/2019

Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°12/2019(R+1)

"Suministro de Formula Infantil en polvo para Recién Nacidos de bajo peso y Formula Infantil en polvo Semi o Elemental, puesta en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", para el año 2019", Fondo General

firmamos.- **DOY FE.-**

**DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA**  
**DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**

**DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**  
**C. IMBERTON S.A. DE C.V.**